



UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS DESPOJADAS

RESOLUCIÓN NÚMERO RGE 0435 DE 2025

“Por la cual se da cumplimiento a una orden judicial”.

EL DIRECTOR TERRITORIAL

En ejercicio de las facultades legales otorgadas por la Ley 1448 de 2011, modificada por la Ley 2421 de 2024; los Decretos 4633 de 2011, 4801 de 2011, 1071 de 2015, 440 de 2016 y las Resoluciones 0131, 0141 y 227 de 2012 y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 76 de la Ley 1448 de 2011, modificada por la Ley 2421 de 2024, ordena la creación del Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente (en adelante RTDAF), cuyo diseño y administración son de competencia de la Unidad Administrativa Especial de Gestión Restitución de Tierras Despojadas -en adelante Unidad-, en virtud de los numerales 1 y 2 del artículo 105 de la Ley 1448 de 2011.

Que mediante Resoluciones 131, 141 y 227 de 2012, el director general de la Unidad delegó en los directores territoriales la facultad para ejercer en cada una de sus funciones y actuaciones propias del procedimiento administrativo de inscripción en el RTDAF, de conformidad con lo establecido en el artículo 76 de la Ley 1448 de 2011 modificado por la ley 2421 de 2024 y el Decreto 1071 de 2015, modificado por el Decreto 440 de 2016.

Que mediante **Resolución No. 00214 de fecha primero (01) de abril de dos mil veinticinco (2025)** el Director General designó a la doctora **ALEXA YURANI ROMERO VERJAN** en el cargo de Director Territorial, Código 0042, Grado 19, de la Dirección Territorial Tolima de la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas, posesionada mediante **acta No 028 de 2025**.

Que según lo dispuesto en el artículo 153 del Decreto Ley 4633 de 2011, es responsabilidad de la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – en adelante UAEGRTD, promover y garantizar el proceso de caracterización de afectaciones territoriales, con el fin de elaborar un informe que permita determinar la existencia de las mismas para desarrollar los procesos de restitución, iniciando por la inscripción del territorio en el Sistema de Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente.

Que la Dirección Territorial Tolima de oficio focalizó el territorio colectivo de la parcialidad indígena Guayaquil, perteneciente al pueblo Pijao, ubicado en el municipio de Coyaima, departamento del Tolima, mediante la Resolución No. **RZE 0691 de 23 de marzo de 2018** con el fin de caracterizar las afectaciones territoriales ocurridas con posterioridad al 1° de enero de 1991 relacionadas con el conflicto armado, y abordar los elementos establecidos en el artículo 154 del Decreto Ley 4633 de 2011.

RT-RG-MO-18
V2

Clasificación de la Información: Publica ☒ Reservada ☐ Clasificada ☐

Fecha de aprobación: 13/02/2019

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Dirección Territorial Tolima - Ibagué

Continuación de la Resolución RGE 0435 del 27 de junio de 2025: “Por la cual se da cumplimiento a una orden judicial”

Que el informe de caracterización de afectaciones territoriales del territorio colectivo de la Parcialidad Indígena Guayaquil, perteneciente al pueblo Pijao, ubicado en el municipio de Coyaima, departamento del Tolima, fue avalado por las autoridades e integrantes de dicha comunidad el 10 de diciembre de 2018, en asamblea de cierre de la caracterización como consta en el acta respectiva; siendo por lo tanto adoptado por Dirección de Asuntos Étnicos de la UAEGRTD - Dirección Territorial Tolima, mediante la **Resolución No RZE 1201 del 17 de diciembre 2019**, siendo este el insumo principal para la elaboración de la solicitud de restitución de derechos territoriales étnicos de dicha comunidad indígena.

Que de acuerdo con el artículo 156 del Decreto Ley 4633 de 2011, en los casos en que, en la etapa de caracterización se concluya la existencia de afectaciones territoriales, la UAEGRTD inscribirá el respectivo territorio en el Registro de Tierras Presuntamente Despojadas y Abandonadas Forzosamente (RTDAF), constituyéndose este trámite en requisito de procedibilidad para iniciar el proceso de restitución de derechos territoriales en su etapa judicial.

Que mediante **Resolución No. RZE 1202 del 17 de diciembre 2019** se procedió a inscribir en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonas Forzosamente - RTDAF el territorio colectivo de la comunidad indígena Guayaquil, perteneciente al pueblo indígena Pijao, ubicado en los municipios de Coyaima y Natagaima, departamento de Tolima, con una extensión total de 149 ha, que comprende los predios: Isla Vegas de San Juan y Llano grande y se discriminan de la siguiente manera:

PREDIO	AREA GEORREFERENCIADA	TOTAL
GLOBO1: Isla Vegas de San Juan	105 ha	149 ha
GLOBO 2: Llano grande	44 ha	

Que al encontrarse reunidos los requisitos exigidos por la ley para adelantar la etapa judicial en el trámite del asunto, el día 26 de enero de 2020, la UAEGRTD – DT Tolima, radicó ante la jurisdicción civil especializada en restitución de tierras, la solicitud de restitución de derechos territoriales étnicos de la parcialidad indígena Guayaquil, del pueblo Pijao, la cual contó con el número de **radicado 73001-31-21-001-2020-00008-00**.

Que la solicitud fue **admitida** por el **Juzgado Primero Civil del Circuito Especializado en Restitución de Tierras de Ibagué**, mediante auto interlocutorio No. **0264 del 23 de julio de 2020**, en la que se ordenó la inscripción de la demanda y la sustracción provisional del comercio, de los predios ISLAS VEGAS DE SAN JUAN y LLANO GRANDE, objeto de la solicitud de restitución de derechos territoriales e inscritos en el SRTDAF.

Que, en el año 2023, una de las autoridades de la Parcialidad Indígena Guayaquil **informó** a la UAEGRTD – Territorial Tolima, sobre la existencia de un predio privado denominado “**EL RECREO**” adquirido por los comuneros con sus propios recursos el 14 de marzo de 1997, a través de compraventa parcial de CUPITRA BOTACHE ELIODORO a **CABILDO INDÍGENA GUAYAQUIL**, protocolizada mediante **Escritura Pública No. 35 de la Notaria Única de Coyaima**, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. **368-33946** y ficha catastral No. **732170001000000051257000000000**, ubicado en la vereda Guayaquil del municipio de Coyaima (Tolima), con un área georreferenciada de 0 ha +1.223 Mts².

Que en el predio **EL RECREO**, localizado a una distancia de 2,30 km en línea recta de los predios Llano Grande e Isla Vega de San Juan, considerados territorio tradicional de la Comunidad indígena Guayaquil y a 1,83 kilómetros de la cabecera municipal del centro poblado Guayaquil, se encuentra construida la Casa Cabildo (sede comunitaria), un pozo o tanque para el almacenamiento de agua, una

RT-RG-MO-18
V2

Clasificación de la Información: Publica ☒ Reservada ☐ Clasificada ☐

Fecha de aprobación: 13/02/2019

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Dirección Territorial Tolima

Continuación de la Resolución RGE 0435 del 27 de junio de 2025: “Por la cual se da cumplimiento a una orden judicial”

cocina tradicional ecológica, un horno de barro y una unidad sanitaria, obras de infraestructura social de trascendental importancia para la comunidad.

Que, debido a dicha omisión de información por parte de los comuneros, dentro del trámite de caracterización de afectaciones territoriales adelantado en el año 2019, **la mencionada fracción El Recreo, NO fue objeto de identificación, ni análisis por parte del equipo caracterizador**, y por ende **NO fue objeto de inscripción en el RTDAF**, por lo que se consideró procedente con base en la concepción integral de territorio y el principio de indivisibilidad de los pueblos indígenas, contextualizar al juez de conocimiento durante diligencia de inspección judicial adelantada el **día 13 de abril de 2023**, acerca de la existencia de dicho predio así como sobre la solicitud de constitución del Resguardo sobre esta porción de terreno, no solo por encontrarse a nombre del Cabildo Indígena Guayaquil, sino porque el bien inmueble cumple con los criterios establecidos en el Decreto Ley 4633 de 2011 para ser solicitada la restitución de los derechos territoriales de dicha colectividad.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO JUDICIAL EN AUTO No. 0716 del 30 de septiembre de 2024

Que, en virtud de lo anterior, mediante **Auto No. 0716 del 30 de septiembre de 2024**, notificado el 9 de octubre del mismo año, el señor JUEZ PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO EN RESTITUCIÓN DE TIERRAS DE IBAGUÉ, dispuso:

“Así las cosas, es del caso advertir que aunque se haya identificado por parte de la Unidad de Restitución de Tierras el lugar de asentamiento de los miembros de la comunidad indígena de Guayaquil, lo cierto es que dicha heredad no cumple aún con los requisitos previos establecidos en los artículos 76 de la Ley 1448 de 2011 y 153 a 156 del Decreto Ley 4633 de 2011, que establecen tanto el procedimiento para identificar las afectaciones de derechos territoriales como el ingreso al registro de tierras RTDAF, el cual es requisito sine qua non de carácter procedimental para hacer uso de esta vía judicial, y en tal sentido, de ser procedente, ser igualmente objeto de constitución junto con los predios ISLAS VEGAS DE SAN JUAN y LLANO GRANDE debidamente identificados y registrados.

En tal sentido, debe la Dirección de Asuntos Étnicos de la Unidad de Restitución de Tierras cumplir con dicha carga procesal, surtiendo para tal efecto el estudio previo que permita establecer si la finca EL RECREO donde se encuentra ubicada la casa cabildo de la comunidad indígena de Guayaquil, cumple los requisitos establecidos en la citada normatividad para ser objeto de inscripción en el RTDAF, y en estas condiciones, se procedería a resolver lo concerniente a la ampliación de las pretensiones incoadas en escrito de solicitud una vez se module o corrija la Resolución de inscripción en el Registro de Tierras Despojadas No. RZE 1202 de 17 de diciembre de 2019, por lo cual, se DISPONE otorgar a dicha dependencia un término judicial de noventa (90) días hábiles, a efectos de que agoten el respectivo trámite administrativo que demuestre el cumplimiento de lo anterior”.

Que, en cumplimiento de lo ordenado por el señor Juez, el equipo étnico de la UAEGRTD – Territorial Tolima, procedió a caracterizar, identificar y analizar el fundo El Recreo, a fin de individualizarlo plenamente desde el punto de vista social, registral, catastral, ambiental, y con el objetivo de verificar la existencia o no, de afectaciones étnico territoriales ocurridas en el marco del conflicto armado según lo preceptuado en el Art. 153° del Decreto ley 4633 de 2011, esto es desde el 1° de enero de 1991 hasta la fecha. En consecuencia, la recolección del material probatorio pertinente se realizó el día **16 de agosto de 2023** en la sede del cabildo de la parcialidad indígena Guayaquil, localizada en el Predio el Recreo, ubicada en el municipio de Coyaima (Tolima), mediante un ejercicio participativo al que asistieron comuneras y comuneros, entre los que se encontraban los integrantes del cabildo actual, líderes y lideresas, exautoridades tradicionales, entre otros.

RT-RG-MO-18
V2

Clasificación de la Información: Publica ☒ Reservada ☐ Clasificada ☐

Fecha de aprobación: 13/02/2019

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Dirección Territorial Tolima

Calle 38 N.º 4i-42 Edificio Cooperamos Piso 4 Barrio Magisterio – Teléfono 3144416412, Ibagué Tolima – Colombia
www.urrt.gov.co Síguenos en: @URestitucion

Continuación de la Resolución RGE 0435 del 27 de junio de 2025: “Por la cual se da cumplimiento a una orden judicial”

Que la información recaudada en el marco de la jornada descrita fue confirmada y actualizada durante los meses de abril y mayo de 2025 con las autoridades de la Parcialidad Indígena Guayaquil, mediante ejercicio de ampliación de información llevado a cabo el **03 de abril de 2025**.

Que, producto de dichas indagaciones, la UAEGRTD elaboró el informe de caracterización de las afectaciones territoriales ocurridas en el inmueble El Recreo, el cual cumple con los requisitos mínimos establecidos en los artículos 154 y 155 del Decreto Ley 4633 de 2011, con destino al Juzgado Primero Civil del Circuito Especializado en Restitución de Tierras, en el cual se relacionan, describen y contextualizan las pruebas que dan cuenta del vínculo de la comunidad indígena Guayaquil con dicho territorio, en el cual desarrollan su identidad cultural Pijao, los hechos victimizantes acaecidos con ocasión del conflicto armado en la casa cabildo de la parcialidad, así como los impactos generados sobre los derechos étnico territoriales de la colectividad antes mencionada, dentro de los cuales se evidenciaron afectaciones a la autonomía y el gobierno propio, la integridad política y organizativa, el uso y disfrute pleno del territorio, entre otros, que debilitaron sustancialmente el ejercicio efectivo de la territorialidad por parte de la comunidad.

Que en el mencionado informe de caracterización se pudo establecer que el predio El Recreo (localizado a una distancia de 2,30 km en línea recta de los predios Llano Grande e Isla Vega de San Juan y a 1,83 kilómetros del centro poblado Guayaquil), es considerado sagrado por la colectividad, habida cuenta de que allí se encuentra construida la Casa Cabildo (sede comunitaria), un pozo o tanque para el almacenamiento de agua, una cocina tradicional ecológica, un horno de barro y una unidad sanitaria, obras de infraestructura social de trascendental importancia social, cultural y espiritual para la comunidad.

Que en dicho documento de caracterización del Predio El Recreo, se constata la ocurrencia de afectaciones territoriales que son objeto de restitución de acuerdo con el Decreto Ley 4633 de 2011, al haberse generado en el marco del conflicto armado interno y/o por factores subyacentes y/o vinculados a éste, por hechos posteriores al 01 de enero de 1991.

Que según el Informe final de caracterización de afectaciones territoriales, la comunidad de la Parcialidad Indígena Guayaquil, perteneciente al pueblo Pijao, ha sido víctima de reiteradas violaciones a sus derechos fundamentales y colectivos, con los cuales se configuraron una serie de limitaciones al goce efectivo de sus derechos territoriales, la ley de origen y el derecho propio, que han ocasionado afectaciones territoriales como el abandono; además de una serie de procesos territoriales y socioeconómicos conexos al conflicto armado e intensificados por el mismo, con las consecuentes afectaciones a sus derechos territoriales a la autonomía e integridad política y organizativa; la integridad cultural; y, el uso y acceso a los sitios sagrados.

Que, el informe en mención fue socializado con las autoridades e integrantes de la comunidad indígena Guayaquil en la **Asamblea de cierre** celebrada virtualmente a través de la plataforma Teams, el **día 6 de junio de 2025**, donde se avalaron por estos las nuevas pretensiones según consta en la respectiva acta, la cual forma parte integrante de este acto administrativo.

Que, sobre la base de las anteriores consideraciones, el Informe final de caracterización de afectaciones territoriales ocurridas en el territorio colectivo EL RECREO, de la parcialidad indígena Guayaquil, perteneciente al pueblo indígena Pijao, recomendó la inscripción del territorio en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente – RTDAF, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 156 del Decreto Ley 4633 de 2011, y en virtud del análisis realizado, se sugiere la inclusión del territorio colectivo (El Recreo) de la Parcialidad Indígena Guayaquil, en el componente étnico del Registro de Tierras Presuntamente Despojadas y Abandonadas Forzosamente, con el fin de que se cumpla con el requisito de procedibilidad para que entre a formar parte de las pretensiones de la respectiva demanda de restitución de derechos territoriales a favor de dicha comunidad indígena.

RT-RG-MO-18
V2

Clasificación de la Información: Publica ☒ Reservada ☐ Clasificada ☐

Fecha de aprobación: 13/02/2019

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Dirección Territorial Tolima

Continuación de la Resolución RGE 0435 del 27 de junio de 2025: “Por la cual se da cumplimiento a una orden judicial”

Que, de cara al cumplimiento de las órdenes judiciales deprecadas del auto interlocutorio de marras, resulta procedente, con base en la concepción integral de territorio, que se tomen las medidas contenidas en el art.146 Decreto Ley 4633 de 2011 y el art. 95 Ley 1448 de 2011, teniendo en cuenta que resulta necesario lograr, una decisión jurídica y material con criterios de integralidad y seguridad jurídica para la colectividad en torno al Predio El Recreo, anteriormente descrito.

Que de acuerdo con el parágrafo 1º del artículo 91 de la Ley 1448 de 2011, modificada por la Ley 2421 de 2024, es obligatorio dar cumplimiento inmediato a las providencias judiciales proferidas por los Jueces o Magistrados de Restitución y Formalización de Tierras. Por lo tanto, se procederá a realizar las gestiones correspondientes para acatar las órdenes precitadas.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

PRIMERO. En cumplimiento de la orden judicial proferida por el Juzgado Primero Civil Especializado en Restitución de Tierras del circuito de Ibagué, mediante Auto No. 0716 del treinta (30) de septiembre dos mil veinticuatro (2024), la UAEGRTD procede a actualizar el Informe final de caracterización de afectaciones territoriales del territorio colectivo de la Parcialidad Indígena Guayaquil, perteneciente al pueblo Pijao, adoptado mediante **Resolución No RZE 1201 del 17 de diciembre 2019, adicionando** la caracterización de afectaciones territoriales ocurridas en el territorio colectivo EL RECREO de la Parcialidad indígena Guayaquil, perteneciente al pueblo Pijao, ubicado en el municipio de Coyaima, departamento del Tolima.

SEGUNDO. Cumplir lo ordenado por el Juzgado Primero Civil Especializado en Restitución de Tierras del Circuito de Ibagué, en el **Auto No. 0716 del treinta (30) de septiembre dos mil veinticuatro (2024)** dentro del proceso judicial de restitución de derechos territoriales con **radicado 73001-31-21-001-2020-00008-00** que cursa en favor de la comunidad indígena Guayaquil perteneciente al Pueblo Pijao, en el sentido de **inscribir en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente (RTDAF)**, el territorio colectivo de la Parcialidad Indígena Guayaquil, perteneciente al pueblo Pijao, ubicado en el municipio de Coyaima, departamento del Tolima, denominado **El Recreo**, identificado registralmente con el **folio de matrícula inmobiliaria No. 368-33946** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Purificación (Tolima) y catastralmente con la **cédula No.732170001000000051257000000000**, ubicado en la vereda Guayaquil del municipio de Coyaima (Tolima), con un **área georreferenciada de 1.223 Mts²**.

En virtud de lo anterior, el área total inscrita en el RTDAF del territorio colectivo de la parcialidad Guayaquil, perteneciente al pueblo Pijao, corresponde a:

PREDIO	AREA GEORREFERENCIADA	TOTAL
GLOBO1: Isla Vegas de San Juan	105 HA	149 HA
GLOBO 2: Llano grande	44 HA	
GLOBO 3: El recreo	1.223 Mts².	1.223 Mts².

TERCERO. En cumplimiento de la orden judicial proferida por el Juzgado Primero Civil Especializado en Restitución de Tierras del circuito de Ibagué, mediante Auto No. 0716 del treinta (30) de septiembre

RT-RG-MO-18
V2

Clasificación de la Información: Publica ☒ Reservada ☐ Clasificada ☐

Fecha de aprobación: 13/02/2019

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Dirección Territorial Tolima

Continuación de la Resolución RGE 0435 del 27 de junio de 2025: “Por la cual se da cumplimiento a una orden judicial”

dos mil veinticuatro (2024), la Dirección Territorial de Tolima procede a **Solicitar** a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Purificación, que en el término de cinco (5) días hábiles efectúe la anotación de la inscripción en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente en el **FMI No. 368-33946**, en favor de la parcialidad indígena Guayaquil, perteneciente al pueblo Pijao, ubicada en el municipio de Coyaima, departamento de Tolima, de conformidad con el artículo 76 de la Ley 1448 de 2011, aplicando el criterio de gratuidad al que se refiere el parágrafo 1° del artículo 84 de la Ley 1448 de 2011, y de acuerdo con el área y linderos que se describen a continuación:

Tabla 1. Linderos del territorio colectivo Guayaquil

Norte:	Lindero 1: Inicia en el punto No. 1 con coordenadas N= 1967920 m y E= 4774686 m, en línea recta en sentido general sureste hasta llegar al punto No. 2 N= 1967906 m y E= 4774697 m, en una distancia de 19 metros colindando con la Vía Principal Guayaquil
Oriente:	Lindero 2: Inicia en el punto No. 2 con coordenadas N= 1967906 m y E= 4774697 m, en sentido general suroeste hasta llegar al punto No. 3 N= 1967837 m y E= 4774646 m, en una distancia de 104 metros colindando con la señora Verónica Cuprita Pinto.
Sur:	Lindero 3: Inicia desde el punto 3 N= 1967837 m y E= 4774646 m, en línea recta en sentido general noroeste, hasta llegar al punto No. 4 N= 1967846 m y E= 4774640 m, en una distancia acumulada de 11 metros colindando con la señora Verónica Cuprita Pinto
Occidente:	Lindero 4: Inicia desde el punto No. 4 de coordenadas N= 1967846 m y E= 4774640 m, en línea recta en dirección noreste hasta llegar al punto No. 1 N= 1967920 m y E= 4774686 m, en una distancia acumulada de 87 metros colindando con el señor Enrique Cuprita Pinto.

Tabla 2. Cuadro de Coordenadas territorio colectivo Guayaquil.

COORDENADAS GLOBO EL RECREO				
Punto	Coordenadas Planas		Coordenadas Geográficas	
	Este	Norte	Latitud	Longitud
1	4774686	1967920	3° 42' 26,377" N	75° 1' 46,017" W
2	4774697	1967906	3° 42' 25,898" N	75° 1' 45,641" W
3	4774646	1967837	3° 42' 23,650" N	75° 1' 47,285" W
4	4774640	1967846	3° 42' 23,952" N	75° 1' 47,493" W
1	4774686	1967920	3° 42' 26,377" N	75° 1' 46,017" W
	Origen Nacional		MAGNA SIRGAS	

RT-RG-MO-18
V2

Clasificación de la Información: Publica ☒ Reservada ☐ Clasificada ☐

Fecha de aprobación: 13/02/2019

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Dirección Territorial Tolima

Continuación de la Resolución RGE 0435 del 27 de junio de 2025: “Por la cual se da cumplimiento a una orden judicial”

CUARTO: Comunicar la resolución **RGE 0435 de 2025** a la oficina de registro de instrumentos públicos de Purificación (Tolima), para los fines descritos en el numeral anterior.

QUINTO: Comunicar el contenido de esta resolución al señor **Juez Primero Civil del Circuito Especializado en Restitución de Tierras**.

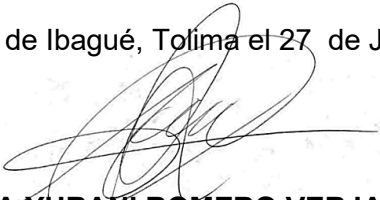
SEXTO: Notificar la presente resolución a las autoridades propias del territorio colectivo de la Parcialidad indígena Guayaquil, perteneciente al pueblo indígena Pijao, ubicado en el municipio de Coyaima, departamento de Tolima.

SÉPTIMO: Comunicar a los terceros que puedan tener interés en el presente proceso de restitución, para lo cual debe hacerse pública la inscripción en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente del territorio colectivo en la página electrónica de la UAEGRTD, de conformidad con lo establecido en el artículo 73 de la Ley 1437 de 2011.

OCTAVO: Contra la presente resolución procede recurso de reposición el cual podrá presentarse dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación.

CÚMPLASE

Dado en la ciudad de Ibagué, Tolima el 27 de Junio de 2025.



ALEXA YURANI ROMERO VERJAN
DIRECTORA TERRITORIAL TOLIMA
UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS
DESPOJADAS

Proyectó: K. Torres. Jurídica - Dirección de Asuntos Étnicos Tolima - UAEGRTD Tolima.
A. Pascuas – Jurídica Administrativa - Dirección de Asuntos Étnicos Tolima - UAEGRTD Tolima.
Revisó: K. Tafur - Líder Dirección de Asuntos Étnicos Tolima - UAEGRTD Tolima.
Sherazade Mahecha, profesional jurídico Coordinación de Asuntos Indígenas y Rrom– DAE – UAEGRTD
Aprobó: Saday Rosado Zapata, Líder de asuntos indígenas y Rom -DAE-UAEGRTD

ID: 1030139

RT-RG-MO-18
V2

Clasificación de la Información: Publica ☒ Reservada ☐ Clasificada ☐

Fecha de aprobación: 13/02/2019

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Dirección Territorial Tolima

Calle 38 N.º 4i-42 Edificio Cooperamos Piso 4 Barrio Magisterio – Teléfono 3144416412, Ibagué Tolima – Colombia
www.ur.gov.co Síguenos en: @URestitucion